

CAPÍTULO II

BASE LEGAL, ORGANIZATIVA Y PROGRAMÁTICA QUE SUSTENTA LAS ACCIONES DE SIMPLIFICACIÓN Y DESREGULACIÓN

Este capítulo presenta un panorama de la situación que guarda el marco legal e institucional del Estado de Jalisco en el contexto de mejora regulatoria y modernización de la administración pública local.

1.- CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE JALISCO

Fue reformada durante los trabajos de la LIV Legislatura del Estado, publicándose en 1997.

- El Artículo 15 establece que los órganos del poder público del estado proveerán las condiciones para el ejercicio pleno de la libertad de los individuos y grupos que integran la sociedad, y propiciarán su participación en la vida social, económica, política y cultural de la entidad. En especial, las siguientes fracciones:

Fracción III. Las leyes propiciarán el desarrollo social, económico, político y cultural de las comunidades...

Fracción IV. El sistema educativo estatal se ajustará a los principios que se establecen en el artículo 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; estará orientado a promover los valores cívicos y a fomentar el trabajo productivo, para una convivencia social armónica...

- El Artículo 35 consagra las facultades del Congreso, entre las que destacan las de legislar en todas las ramas del orden interior del estado, expedir leyes y ejecutar actos sobre materias que le son propias, salvo aquéllas concedidas al Congreso de la Unión conforme al pacto federal

en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (fracción I); de pedir informes al gobernador o a los presidentes de los tribunales integrantes del Poder Judicial, sobre cualquier ramo de la administración de los asuntos de su competencia (fracción XXIX); y, la de citar a los titulares de las dependencias y organismos descentralizados del Poder Ejecutivo del estado y de los municipios, para que informen cuando se discuta una ley o se estudie un asunto concerniente a sus respectivos ramos o actividades. De igual forma podrá citarlos para que informen sobre los avances en relación con sus planes de desarrollo (fracción XXX).

- En el Artículo 50 se plasman las facultades y obligaciones del gobernador del estado, y responsable de velar la buena administración y las políticas públicas en Jalisco:
 - Promulgar, ejecutar, hacer que se ejecuten las leyes y ejercer, en su caso, la facultad de hacer observaciones a las mismas en los términos y plazos que establece esta Constitución (fracción I).
 - Rendir por escrito al Congreso, el día primero de febrero de cada año, un informe anual del estado que guarda la administración pública, mismo que podrá enviar o presentarlo personalmente (fracción III).
 - Solicitar al Consejo Electoral del Estado someta a plebiscito, en los términos que disponga la ley, propuesta de actos o decisiones de su gobierno considerados como trascendentales para el orden público o el interés social del estado (fracción V).
 - Solicitar ante el Consejo Electoral que se sometan a proceso de referéndum las leyes que expida el Congreso consideradas particularmente trascendentes para el orden público o el interés social del estado en los términos que establezca la ley de la materia (fracción VI).
 - Expedir los reglamentos que resulten necesarios a fin de proveer en la esfera administrativa la exacta observancia de las leyes y para el buen despacho de la administración pública (fracción VIII).
 - Organizar y conducir la planeación del desarrollo del estado y establecer los medios para la consulta ciudadana y la participación social (fracción X).
 - Celebrar convenios con la federación con los municipios y con particulares, respecto de la prestación de servicios públicos, cuando el desarrollo económico y social lo haga necesario, conforme a las disposiciones de esta Constitución y las leyes (fracción XVIII).2
 - Expedir decretos y acuerdos de carácter administrativo, para la eficaz prestación de los servicios públicos, y otorgar concesiones

a los particulares para este mismo efecto, en el ámbito de su competencia, requiriéndose en este último caso, cuando su vigencia trascienda el término del ejercicio para el que fue electo, la autorización del Congreso del Estado (fracción xx).

- Delegar facultades específicas en el ámbito administrativo, cuando no exista disposición en contrario para ello, a las secretarías, dependencias, organismos y entidades que se constituyan para auxiliarlo en el desempeño de sus atribuciones (fracción xxii)
- Los artículos 106 y 107 referentes a la responsabilidad y sanciones de los servidores públicos por actos u omisiones en el desempeño de su empleo, cargo o comisión; bajo la observancia de los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia.

2.- LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE JALISCO

Si para la Constitución local el ejercicio del Poder Ejecutivo se deposita en el Gobernador Constitucional (Artículo 36), para su ley reglamentaria el primer mandatario del estado podrá contar, además, con las unidades administrativas y entidades necesarias para administrar programas prioritarios, coordinar el quehacer de la administración pública central y paraestatal, así como para concertar proyectos y programas con los diversos sectores sociales y productivos de la entidad (Artículo 4).

Asimismo, ésta Ley faculta al Gobernador del Estado a expedir los reglamentos interiores, los acuerdos, circulares y otras disposiciones que tiendan a regular el funcionamiento de las secretarías y dependencias del Ejecutivo, y a autorizar la expedición de los manuales administrativos (Artículo 6).

En tanto que en el Artículo 22 se determinan las atribuciones específicas del Poder Ejecutivo, entre las que destacan:

- I. La administración general del gobierno.
- II. La administración de la hacienda y las finanzas públicas.
- IV. La planeación, conducción, coordinación, fomento y orientación del desarrollo económico y social.
- XI. El fomento de la industria, el comercio, la agricultura, la ganadería, la silvicultura, la fauna, las artesanías, la pesca y otras actividades productivas.
- XVIII. La administración de los recursos humanos y materiales del gobierno del estado.

- XIX. El control y evaluación gubernamental y la vigilancia del gasto público.
- XXII. Las demás atribuciones generales que le confieran las leyes, reglamentos y decretos vigentes.

A lo que se suma el Artículo 56 en virtud del cual el Gobernador del Estado coordinará y estimulará los programas de mejoramiento cívico, intelectual y material de los municipios de Jalisco, y llamará a colaborar en la resolución de los problemas municipales a los integrantes de los sectores social y privado de cada municipalidad.

Sin embargo, más allá de estas amplias facultades conferidas al Gobernador, específicamente en materia de mejora regulatoria y simplificación administrativa, destaca la Secretaría de Promoción Económica (Artículo 33), por ser la dependencia facultada para promover, conducir, coordinar y fomentar el desarrollo del estado, su planeación y financiamiento, particularmente del desarrollo industrial y comercial, el abasto y las exportaciones de la entidad.

De la Secretaría de Promoción Económica destacan las siguientes atribuciones (Artículo 33)

- I. Formular, dirigir, coordinar y controlar, en los términos de las leyes de la materia, la ejecución de las políticas y programas del estado, relativas al fomento de las actividades industriales, mineras, comerciales, de abastos y de las exportaciones.
- II. Ocuparse, en coordinación con las autoridades competentes, de la gestión del financiamiento al desarrollo del estado.
- III. Formular, coordinadamente con las autoridades respectivas, el plan estatal y los planes regionales y sectoriales de desarrollo, los programas estatales de inversión, y aquellos de carácter especial que fije el Gobernador del Estado.
- IV. Participar en el establecimiento de la coordinación de los programas de desarrollo socioeconómico del gobierno del estado, con los de la administración pública federal y de los municipios de la entidad.
- V. Promover la participación de los sectores social y privado del estado en la formulación de planes y programas de desarrollo socioeconómico, considerando a la propiedad social como uno de los medios para fomentar el desarrollo productivo.
- VI. Promover el desarrollo regional, la descentralización y el desarrollo armónico de la entidad.

- VII. Asesorar técnicamente a los organismos públicos, a las dependencias del ejecutivo y a los sectores sociales y productivos, en materia de desarrollo industrial, comercial y de abasto.
- VIII. Apoyar los programas de investigación tecnología industrial y fomentar su divulgación.
- IX. Difundir las actividades industriales y comerciales, a través de ferias, exposiciones, convenciones y demás eventos promocionales.
- X. Promover, fomentar participar, en su caso, en la creación de parques, corredores y ciudades industriales en el estado, así como evaluar los proyectos que se formulen, utilizando indicadores que muestren su factibilidad económica y social, su impacto ecológico y de riesgo para la población.
- XI. Elaborar, en coordinación con las Secretarías de Desarrollo Rural y Turismo, los programas de desarrollo de la agroindustria, silvicultura, piscicultura, turismo y otras actividades productivas en el estado.
- XII. Ejercer por acuerdo del Gobernador del Estado, las atribuciones y funciones que en materia industrial, comercial y de abasto, contengan los convenios celebrados con la administración pública federal.
- XIII. Promover y apoyar el desarrollo de comercio exterior;
- XIV. Promover y fomentar, en los términos de las leyes de la materia, la inversión nacional y la extranjera, las coinversiones y la instalación de empresas dedicadas a la producción compartida multinacional, de conformidad con las disposiciones de la materia;

En tanto que la **Contraloría del Estado** es la dependencia responsable de ejecutar la auditoría de la administración pública central y paraestatal, y de aplicar el derecho disciplinario a los servidores públicos (Artículo 39).

Cabe señalar que los resultados del desempeño de la Contraloría, en el ejercicio de sus atribuciones, en ningún caso exonera de responsabilidad; ya que esta facultad queda reservada al Poder Legislativo al conocer la cuenta pública del Poder Ejecutivo.

Asimismo, la Contraloría tiene la obligación de proporcionar a la Contaduría Mayor de Hacienda los informes que ésta requiera sobre el resultado de los trabajos de vigilancia, auditoría y evaluación que la primera practique en las secretarías y dependencias del ejecutivo, y la segunda, recomendará

los procedimientos inherentes a la función de la Contraloría que sean empleados para hacer más congruentes y eficaces las actividades de ambas dependencias.

3.- LEY PARA EL FOMENTO ECONÓMICO DEL ESTADO DE JALISCO

El primer artículo de este ordenamiento jurídico estatal establece que su aplicación corresponde a la Secretaría de Promoción Económica, al Consejo Estatal de Promoción Económica y demás autoridades municipales y dependencias del Poder Ejecutivo local y federal, según sus atribuciones, de entre los que destacan:

- I. Fomentar y promover el desarrollo económico de la entidad, a fin de impulsar su crecimiento equilibrado sobre bases de desarrollo sustentable.
- II. Generar nuevas fuentes de empleo y consolidar las existentes.
- III. Promover la desregulación económica y simplificación administrativa.
- IV. La promoción del desarrollo industrial, comercial, turístico, agroindustrial y de servicios.
- V. La atracción de inversiones hacia el estado.
- VIII. Estimular el desarrollo económico en las actividades identificadas como estratégicas para la entidad, en razón del beneficio concreto que a mediano y largo plazo recibirá Jalisco.
- X. Apoyar a los sectores productivos para alcanzar mayores niveles de productividad y de competitividad;
- XIII. Fijar lineamientos y criterios para promover la seguridad jurídica de los inversionistas de la entidad, y establecer atribuciones y obligaciones específicas a las dependencias gubernamentales.
- XIV. Adecuar las políticas de fomento, desarrollo industrial y de recursos a los planes generales y estatales de desarrollo, así como a la legislación federal en materia económica y a los ordenamientos internacionales.
- XVIII. Fomentar esquemas de asesoría, integración y asociación que fortalezcan la productividad y la posición competitiva de la micro, pequeña y mediana empresa;
- XIX. Alentar la participación y los sectores privado y social para comprometerse con el fomento de la inversión en el estado, detectando oportunidades de desarrollo productivo en Jalisco.

- XX. Integrar un banco de datos que permita contar con información suficiente y oportuna como apoyo para las labores de planeación y promoción económica del Estado de Jalisco.

4.- ACUERDOS ADMINISTRATIVOS SIGNADOS EN EL ESTADO DE JALISCO

Dicho objeto de la Ley para el Fomento Económico constituye una prioridad para la administración que inició sus funciones en 1995 por lo que a lo largo de los últimos cinco años, se han suscrito los siguientes instrumentos para contribuir a la desregulación económica y simplificación administrativa⁶:

- *Acuerdo que establece el Programa de Desregulación y Simplificación Administrativa en las Distintas Dependencias y Entidades que Integran la Administración Pública Estatal del 2 de septiembre de 1989*: constituye la primera iniciativa de un Gobernador constitucional del Estado de Jalisco en la materia.
- *Acuerdo en virtud del cual se crea el Comité Estatal para la Desregulación y Promoción Económica del 19 de septiembre de 1995*: como una de las instancias establecidas con el fin de fortalecer el Sistema Estatal de Desregulación, conformado tanto por representantes del sector público, como del social y privado.

Este instrumento tiene entre otros objetivos: (I) actualizar el marco regulatorio del estado, con el propósito de eliminar los obstáculos que generen ineficiencias en la actividad económica y con ello, promover la competitividad y la productividad; (II) detectar y analizar los casos de sobrerregulación, a partir de los sectores afectados; (III) compilar los casos de sobrerregulación presentados en la matriz de compromisos, a la sazón el documento básico de trabajo del Comité mediante un programa anual de actividades; (IV) turnar a las subcomisiones específicas los casos presentados ante el Comité, con el propósito de que sean revisados; (V) proponer ante las instancias competentes las propuestas de modificación o cambio en el marco regulatorio de los casos presentados; (VI) promover iniciativas de reformas así como cambios administrativos tendientes a desregular la actividad económica; (VII) solicitar información sobre procesos de descentralización, desconcentración, desregulación y simplificación administrativa a las dependencias de los tres niveles de gobierno y darles seguimiento a las que tengan aplicación y efectos en la entidad, vigilando que las medidas y acciones realizadas estén apegadas a la legislación aplicable y en los términos administrativos acordados; (VIII) elaborar informes periódicos

⁶ De conformidad con lo anterior, se establece que el proceso de desregulación de la actividad económica deberá efectuarse en los tres órdenes de gobierno en una forma articulada y coordinada, para lo cual se llevan a cabo la celebración de diversos acuerdos.

sobre los avances alcanzados y hacerlos del conocimiento de los usuarios y la ciudadanía en general; (IX) propiciar que la adopción de acciones y medidas referentes a los procesos de descentralización, desregulación y simplificación administrativa, estén orientadas de manera preferente a la promoción económica; (X) promover ante los organismos financieros nacionales e internacionales la obtención de recursos para destrabar obstáculos relacionados con la infraestructura comercial, social y administrativa; (XI) promover cursos de capacitación para servidores públicos para eficientar y aprovechar adecuadamente el nuevo marco regulatorio; y, (XII) hacer suyos los objetivos de la Ley para el Fomento Económico del Estado de Jalisco en materia de desregulación y promoción económica.

Dicho en otras palabras, en este Acuerdo se sientan las bases para llevar a cabo acciones que tiendan a eliminar trámites excesivos que desalientan la inversión y limitan la producción, con el objeto de que Jalisco obtenga un progreso notable que le permita integrarse a la economía internacional, generando riqueza y empleos en beneficio de la población.

Integración y Composición del Comité Estatal para la Desregulación y Promoción Económica (Cláusula Segunda)

- Un Presidente (Gobernador del Estado)
- Un Vicepresidente (Secretario de Promoción Económica)
- Un Secretario Técnico a cargo de la persona que a propuesta del Vicepresidente nombre el Comité, y
- Vocales invitados: (I) Delegados de la Secretarías de Comercio y Fomento Industrial, de Desarrollo Social, del Trabajo y Previsión Social, de Hacienda y Crédito Público, Secretaría del Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca, Procuraduría Federal del Consumidor y la representación del Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática; (II) Secretarios del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, tales como los de Finanzas, Desarrollo Urbano, Vialidad y Transporte, Salud, así como el Procurador de Desarrollo Urbano, el Director de Asuntos Agrarios y la representación de la Comisión Estatal de Ecología; (III) Organismos Públicos Descentralizados como el Sistema Intermunicipal de Agua Potable y Alcantarillado y la Inmobiliaria y Promotora de Vivienda de Interés Público del Estado; (IV) Poder Legislativo (Congreso del Estado de Jalisco); (V) Poder Judicial (Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco); (VI) Gobiernos Municipales, representados por los Presidentes Municipales de Guadalajara, Zapopan, Tlaquepaque, Tonalá, El Salto, Tlajomulco de Zúñiga, Ixtlahuacán de los Membrillos

y Juanacatlán; (VII) Sector Social con la representación de la Federación de Pequeños Propietarios Rurales del Estado de Jalisco, la Confederación Revolucionaria de Obreros y Campesinos (CROC), la Federación de Trabajadores de Jalisco (CTM) y la Confederación Nacional Campesina (CNC); y, (VIII) Sector Privado representado por el Consejo de Cámaras Industriales de Jalisco, el Centro Empresarial de Jalisco, la Cámara Nacional de Comercio de Guadalajara, la Cámara Nacional de Comercio de Tlaquepaque, la Cámara Nacional de Comercio de Tonalá, la Cámara Nacional de la Industria de la Construcción, la Cámara Nacional de la Industria Cinematográfica y del Videograma, Delegación Regional de Jalisco, el Consejo Nacional de Comercio Exterior, la Cámara Nacional de la Industria de Restaurantes y Alimentos Condimentados, el Centro Bancario de Guadalajara, la Asociación Jalisco de Industriales y Promotores de la Vivienda, la Federación de Colegios de Profesionistas de Jalisco, A.C., la Federación de Asociaciones de Colonos en Jalisco, A.C., la Unión Ganadera Regional de Jalisco, y la Unión Regional de Porcicultores

A éstos últimos y en virtud de la cláusula sexta se les encomienda:

- Asistir a las reuniones a las que fueren convocados en forma personal o a través de representantes debidamente acreditados;
- Presentar casos de desregulación;
- Colaborar en la elaboración de proyectos de iniciativas en materia de desregulación económica;
- Integrarse a los grupos de trabajo que se organicen para atender los casos que requieran participación interinstitucional, y
- Las demás que el Comité le confiera.

En virtud de lo anterior, y para la mejor operatividad de dicho Comité, por acuerdo de sus integrantes, se constituyen subcomités específicos para atender los casos de desregulación en lo particular, tales como el relativo a desarrollo urbano, ecología y protección ambiental, agua potable, leyes y reglamentos, promoción económica, así como la subcomisión permanente de seguimiento y evaluación encabezada por la Delegación Jalisco de la SECOFI, y cuyo objeto consiste en evaluar las medidas desregulatorias promovidas por el Comité (cláusula octava).

- *Acuerdo de Coordinación para la Desregulación de la Actividad Empresarial en el Estado de Jalisco del 23 de noviembre de 1995:* se trata de un acuerdo entre los ejecutivos de los gobiernos federal y del Estado de Jalisco, con el objeto de unir esfuerzos para llevar a cabo un programa de

coordinación espacial a fin de que el Gobierno de Jalisco, revise el marco regulatorio de la actividad empresarial y promueva, en su caso, las reformas correspondientes. Para ello, el estado con el apoyo de la federación, por conducto de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial (SECOFI), se compromete a expedir un instrumento jurídico, a fin de que la Secretaría de Promoción Económica (SEPROE) lleve a cabo la revisión de todos los requisitos y plazos que las dependencias y demás organismos estatales exigen conforme a la ley, para el establecimiento y operación de las empresas, al cual se le ha denominado Registro Único de Trámites Estatales Empresariales.

- Se trata de un Acuerdo expedido por el Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco, a fin de proveer en la esfera administrativa la exacta observancia de las leyes; así como organizar y conducir la planeación del desarrollo del estado.

Se concibe a este Reglamento como parte de la normatividad que contribuye a cumplir con los objetivos del Comité Estatal para la Desregulación y Promoción Económica, así como a mejorar su funcionamiento y dotarle de mayor fiidez, al establecer el procedimiento a seguir para la revisión de los requisitos y trámites previstos en disposiciones legales para la apertura y funcionamiento de las empresas. Por lo tanto, el objeto de este Acuerdo es el de establecer las bases para llevar a cabo la Desregulación relacionada con la apertura y funcionamiento de las empresas en el Estado de Jalisco; corriendo su aplicación e interpretación, para efectos administrativos, a cargo de la SEPROE (Artículo 1).

Objetivos del Reglamento (Artículo 6)

- I. Brindar seguridad jurídica a los inversionistas y reducir al mínimo indispensable los requerimientos de información relacionada con la apertura y funcionamiento de las empresas, estableciendo conceptos claros y precisos.
- II. Sentar las bases para la adecuación, sustitución o eliminación de requisitos y trámites que lo requieran, previstos en disposiciones administrativas vigentes en el estado, y que se establezca un término de respuesta de la autoridad en todas las solicitudes relativas a la apertura y funcionamiento de las empresas, de acuerdo a su capacidad de procesamiento.
- III. Coadyuvar a las soluciones para reducir la carga administrativa derivada de los requerimientos y procedimientos establecidos para las empresas, por autoridades administrativas en el estado, evitando duplicidad y obstáculos.

- IV. Elevar la eficiencia en la obtención, actualización, curso y aplicación de la información captada por o para los gobiernos estatal o municipal.
- V. Reducir los costos que imponen las disposiciones administrativas y los que se derivan del proceso de apertura y funcionamiento de las empresas como medida para alentar la productividad y competitividad.
- VI. Coordinar y homogeneizar las políticas estatales de requerimientos de información y prácticas administrativas a fin de elevar la eficiencia y productividad tanto de la administración pública estatal como de los propios empresarios.
- VII. Diferenciar los requisitos y trámites para el establecimiento y funcionamiento de las empresas, de acuerdo a la naturaleza de la actividad económica (v.g: si se identifica como estratégica para el estado), su tamaño, la rentabilidad social, su ubicación en zona geográfica prioritaria u otra característica relevante.

En virtud de su Artículo 2 son materia del presente instrumento los requisitos, trámites, plazos e instancias previstos en disposiciones legales y administrativas relacionadas –directa e indirectamente– con la apertura y funcionamiento de las empresas en el estado.

Por otra parte, mediante este Acuerdo se consagran las atribuciones del Consejo Técnico para la Desregulación Económica, a la sazón como órgano de apoyo del Comité (Artículo 7) que, entre otras son las siguientes: (I) analizar la documentación enviada por las dependencias, relativa al marco regulatorio de la actividad empresarial; (II) formular recomendaciones a las instancias correspondientes, para adecuar los requisitos, trámites y plazos para la apertura y funcionamiento de las empresas; (III) solicitar, cuando lo considere conveniente, información complementaria para analizar con mayor amplitud el impacto económico-social de alguna disposición y otro aspecto en particular; (IV) invitar, por conducto de su Presidente, a representantes de los sectores público, social y privado, así como a especialistas interesados en la revisión y actualización del marco regulatorio de la actividad empresarial.

Integración y Composición del Consejo (Artículos 8, 9, 10 y 11)

- I. Presidente (Secretario de Promoción Económica)
- II. Un Secretario Técnico (titular de la Unidad de Desregulación Económica de la SEPROE)

- III. Un Coordinador General (a ser designado por el propio Consejo)
- IV. Previa invitación y aceptación, un representante de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial (SECOFI)
- V. Un representante de cada uno de los ayuntamientos que haya celebrado con el ejecutivo del gobierno del estado Acuerdo de Coordinación para revisar el marco regulatorio de la actividad empresarial.
- VI. Previa invitación y aceptación, cuando menos cinco representantes del sector empresarial.

En tanto que el actor más importante del proceso de desregulación contemplado en el presente Reglamento es la SEPROE, instancia a la que se le reconocen las siguientes atribuciones (Artículo 13): (I) coordinar la Desregulación objeto del presente Reglamento; (II) emitir criterios para el establecimiento de requisitos, trámites y plazos, incluyendo los formatos correspondientes; (III) fomentar el desarrollo y utilización de parámetros comunes para la recolección, almacenamiento, procesamiento y distribución de información; (IV) someter a consideración del Consejo los requisitos, trámites, términos, instancias y formatos que las entidades públicas propongan para la apertura y funcionamiento de empresas; (V) enviar al Titular del Poder Ejecutivo, por conducto de la Secretaría General de Gobierno, el proyecto de Acuerdo del Gobernador para determinar los requisitos, trámites, términos e instancias a incluirse en el Registro Único de Trámites Estatales Empresariales; (VI) hacer públicos, de estimarlo conveniente, los dictámenes derivados del proceso de revisión de las distintas regulaciones; (VII) instrumentar el proceso establecido en este Ordenamiento cuando deba revisarse alguna disposición relativa a regulación de la actividad empresarial en el estado, con posterioridad a la aprobación del Registro Único.

Mientras que el soporte técnico del Consejo descansa en la denominada Unidad de Desregulación Económica de la SEPROE, puesto que el Artículo 15 del Reglamento la reconoce como la instancia de apoyo técnico y de seguimiento de los compromisos contraídos por la SEPROE en la revisión del marco regulatorio de la actividad económica estatal; y a la que se le confieren las siguientes funciones: (I) proporcionar asesoría y apoyo técnico a las dependencias estatales y municipales que lo requieran para llevar a cabo las acciones y procedimientos que se deriven del proceso desregulatorio; (II) elaborar el proyecto del Registro Único con base en a los acuerdos del Consejo; (III) revisar permanentemente los requisitos, trámites, plazos e instancias con el objeto de mantener actualizado el marco regulatorio de la actividad empresarial en el estado, propiciando la participación de las diversas dependencias y entidades involucradas.

Particular importancia reviste la revisión de los registros y trámites,⁷ la que debe realizarse de conformidad con criterios que permitan verificar que los mismos (Artículo 17):

- I. Generen seguridad y beneficio para la sociedad y el estado.
- II. Obedezcan una situación de riesgo o de falta de información relevante al agente económico de que se trate, especialmente al usuario o consumidor, que justifique la intervención estatal o municipal.
- III. No puedan ser reemplazados por otras alternativas regulatorias a un menor costo.
- IV. Compensen los costos que impongan a los particulares, a las autoridades y a la sociedad.
- V. Prescriban claramente los objetivos o el nivel de desempeño específico que a través de ellos se pretenda lograr, otorgando a las empresas la flexibilidad necesaria para elegir la mejor manera de alcanzarlos.
- VI. Minimice el impacto negativo que puedan tener sobre las empresas, particularmente en las micro, pequeñas y medianas.
- VII. Estén sustentados por los recursos presupuestales y administrativos necesarios para la aplicación y vigilancia del cumplimiento de los mismos.
- VIII. Hayan sido establecidos considerando la opinión que sobre los mismos hubieren emitido los miembros del Comité, las Subcomisiones, los empresarios o quienes pretendan constituir empresas.

El Artículo 22 establece que el Registro Único será publicado y estará a cargo de la SEPROE y, por su parte, en el Artículo 23 se fijan los tres aspectos que se deberán inscribir en el mismo: (I) los requisitos, trámites y plazos que las dependencias y entidades requieran para la apertura y funcionamiento de empresas, en los términos de las disposiciones legales y administrativas vigentes; (II) los requisitos, trámites, plazos e instancias para el otorgamiento de concesiones; (III) los formatos en los que deberán integrarse los trámites.

Por último, el Artículo 24 del presente Reglamento compromete a la SEPROE a elaborar y mantener actualizado el Catálogo Único de Trámites Empresariales Estatales⁸ con base en los elementos que integra el Registro Único.

⁷ A los que la Secretaría de Promoción Económica (SEPROE) define como diligencias que las empresas deben efectuar ante entidades públicas, con la finalidad de obtener o mantener vigentes permisos, inscripciones en registros, autorizaciones o avisos relacionados con su apertura y funcionamiento.

- ***Acuerdo de Coordinación para la Desregulación de la Actividad Empresarial en el Estado de Jalisco del 7 de diciembre de 1996:*** el que se celebra entre el Ejecutivo del Gobierno del Estado de Jalisco y los Ayuntamientos Constitucionales de Guadalajara, Zapopan, Tlaquepaque, Tonalá, El Salto, Tlajomulco de Zúñiga, Ocotlán, Lagos de Moreno, Ciudad Guzmán, Autlán, Puerto Vallarta, Zapotlanejo, Tepatitlán, La Barca, Chapala y Jocotepec, con el propósito de elaborar y poner en operación un Registro Unico de Trámites a nivel Estatal y Municipal, para facilitar la actividad empresarial; al tiempo que vincular estrechamente dichos ayuntamientos con las actividades del Comité Estatal para la Desregulación y Promoción Económica, y obligándose el gobierno del estado -por conducto de la Secretaría de Promoción Económica- a brindarles asesoría y el apoyo que los mismos requieran.
- ***Acuerdo de Coordinación para la Desregulación de la Actividad Empresarial en el Estado de Jalisco del 10 de junio de 1998:*** las partes celebrantes son, por un lado, el Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Jalisco y, por el otro, los Ayuntamientos de Guadalajara, Zapopan, Tlaquepaque, Tonalá, El Salto, Tlajomulco de Zúñiga, Ocotlán, Lagos de Moreno, Zapotlán el Grande, Autlán, Puerto Vallarta, Zapotlanejo, Tepatitlán, La Barca, Chapala, Jocotepec, Atotonilco, Arandas, Poncitlán, Tala, Tamazula, Zapotiltic, Tuxpan, Tequila y Cocula.

La suscripción de dicho instrumento persigue apoyar el proceso de desregulación y simplificación administrativa, procurando lograr en los municipios mejores condiciones de vida, al atraer inversiones y progreso económico, una vez que se mejore la eficiencia de la regulación vigente y se elimine el exceso y la complejidad de trámites burocráticos. A efecto de dar cumplimiento al objeto señalado en la cláusula inmediata anterior, los municipios se comprometen a participar activamente en las reuniones del Comité Estatal para la Desregulación Económica y del Consejo Técnico para la Desregulación Económica, órganos que han sido creados por Acuerdo del titular del ejecutivo estatal con el propósito de llevar a cabo la revisión de todos los requisitos, trámites, reformas y plazos que las dependencias a su cargo exigen, en los términos de las disposiciones legales y administrativas respectivas, para el establecimiento y operación de la actividad empresarial. Asimismo, los ayuntamientos se obligan a instrumentar ágilmente diversas acciones, para llevar a cabo la desregulación administrativa y simplificación de trámites relacionados con la actividad empresarial.

⁸ De acuerdo con el segundo artículo transitorio del mismo Reglamento, el citado Catálogo deberá estar elaborado a más tardar en el mes de febrero de 1997, ser publicado en el Periódico Oficial *El Estado de Jalisco*, y ser difundido por la SEPROE entre los principales agentes económicos.

En tanto que el gobierno del estado asume el compromiso de otorgar a los ayuntamientos, por conducto de la Unidad de Desregulación Económica dependiente de la SEPROE, la asesoría y apoyo técnico que éstos requieran para llevar a cabo las acciones y procedimientos que se deriven del proceso desregulatorio, originados en el Comité Estatal para la Desregulación Económica y el Consejo Técnico para la Desregulación Económica.

De lo que se trata es, en extrema síntesis, de trabajar conjuntamente con el gobierno del estado en la elaboración de propuestas concretas que permitan avanzar en forma responsable, con compromisos y proyectos dirigidos a la simplificación y desregulación a nivel municipal.

- *Acuerdo del Ejecutivo del Estado de Jalisco que Expide el Registro Único de Trámites Estatales Empresariales del 24 de abril de 1999 y Acuerdo del Ejecutivo del Estado de Jalisco que Expide el Registro Unico de Trámites Estatales y Municipales (Zona Metropolitana de Guadalajara) del Sistema Estatal de Desregulación del 24 de abril de 1999:* Ambos acuerdos del Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco tienen como objeto complementar los instrumentos en materia de mejora regulatoria y simplificación administrativa. En ambos casos se contempla la recomendación de la SECOFI de contar con un inventario de trámites; los que se encuentran disponibles en *INTERNET* con acceso a trámites federales, información captada por el Sistema Estatal de Información Jalisco (SEIJAL).
- *Acuerdo de Coordinación Interinstitucional sobre Mejora Regulatoria y Descentralización en Materia de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca del 28 de julio de 1999:* Se firmó en el marco del Foro de Occidente de Mejora Regulatoria, sesionando ya por primera vez en grupo de trabajo derivado del mismo. Entre sus primeras acciones relevantes destaca la licencia ambiental única (LAU) sobre la cual se está trabajando y se estimaba su presentación en un lapso de 4 a 6 meses a partir de la fecha del Acuerdo.
- *Alianza para la Reactivación Económica del Estado de Jalisco:* la trascendencia del más reciente Acuerdo del titular del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco reside en la búsqueda del apoyo a la reactivación de la inversión productiva local, nacional y extranjera, a partir de los siguientes apoyos e incentivos temporales:
 - Intensificar los trabajos relacionados con el Comité Estatal de Desregulación, Simplificación y Promoción Económica, a través de las siguientes acciones: (I) promoción de un mayor involucramiento de los ayuntamientos de la Zona Metropolitana de Guadalajara,

a través de la participación directa de los secretarios y síndicos, de los encargados de padrón y licencias así como de los responsables de elaborar los proyectos de leyes y reglamentos; (II) intensificación de los trabajos en los diversos campos de acción de cada área de responsabilidad; (III) elaboración de las iniciativas y reglamentos necesarios para reforzar el trabajo operativo del Comité; (IV) instrumentación de todos los avances que en materia de desregulación económica, vaya logrando el "Consejo Nacional de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa" que coordina la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial (SECOFI) del gobierno federal.

- Promover vigorosamente la utilización de los servicios que el Ejecutivo del Gobierno del Estado presta a través de las "Ventanillas Unicas de Gestión", particularmente entre las micro y pequeñas empresas.

Estructuras Administrativas

El aparato estatal por un lado deriva y por el otro hace posible el cumplimiento de la normativa vigente en materia de mejora regulatoria y simplificación administrativa, mediante la erección del denominado Sistema Estatal de Desregulación Económica, que se encuentra conformado por las siguientes instancias:

1) Comité Estatal para la Desregulación y la Promoción Económica (CEDESPE): constituye el órgano superior del sistema y se encuentra presidido por el Gobernador Constitucional del Estado; en el seno del mismo participan representantes de los sectores sociales de la entidad que tienen mayor injerencia en el proceso desregulatorio.

Su principal objetivo es actualizar el marco regulatorio del Estado de Jalisco, con el propósito de eliminar los obstáculos que generen ineficiencias en la actividad económica, a fin de promover la productividad y competitividad de las empresas en particular y simplificar trámites en beneficio de la ciudadanía en general.

Para dar cumplimiento al mismo tiene subcomisiones de leyes y reglamentos, agua potable, desarrollo urbano y vivienda, medio ambiente, recursos naturales y pesca, promoción económica, evaluación y asuntos agrarios, que sesionan periódicamente.

En cuanto a su modo de operación, sesiona en pleno, de manera ordinaria cada dos meses y en forma extraordinaria cuando así lo indique su Presidente o el Secretario de Promoción Económica.

2) *Consejo Técnico para la Desregulación Económica*: es el órgano consultivo de apoyo al Comité. Lo preside el Secretario de Promoción Económica, en tanto que el Secretariado Técnico recae en el Titular de la Unidad de Desregulación Económica; integrándose además por representantes de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial; los 16 Ayuntamientos que han suscrito el Acuerdo de Coordinación para revisar el marco regulatorio de la actividad empresarial, así como organismos empresariales.

Su principal objetivo es analizar el marco regulatorio de la actividad empresarial y formular recomendaciones a las instancias correspondientes, para adecuar los requisitos, trámites y plazos para la apertura y funcionamiento de las empresas.

En lo referente a su modo de operación, sesiona en forma mensual, de manera ordinaria y extraordinaria, cuando así lo indique el Gobernador Constitucional del estado o el Secretario de Promoción Económica.

3) *Unidad de Desregulación Económica, dependiente de la Dirección General de la Unidad de Desregulación Económica*: se erige en la instancia de apoyo técnico y de seguimiento de los compromisos contraídos por la Secretaría de Promoción Económica en la revisión del marco regulatorio de la actividad económica estatal.

Sus objetivos principales son los siguientes: (I) proporcionar asesoría y apoyo técnico a las dependencias estatales y municipales que lo requieran para llevar a cabo las acciones y procedimientos que se deriven del proceso desregulatorio; (II) elaborar el proyecto del Registro Único de Trámites conbase en los acuerdos del Consejo Técnico; (III) revisar permanentemente los requisitos, trámites, plazos e instancias, con el objeto de mantener actualizado el marco regulatorio de la actividad empresarial en el estado, propiciando la participación de las diversas dependencias y entidades involucradas.

En lo que respecta a su modo de operación, cabe señalar que trabaja en forma permanente dentro de la Secretaría de Promoción Económica y brinda, además, asesoría jurídica a ésta. Se trata, por tanto, de la instancia encargada de poner en operación al Sistema Estatal de Desregulación.

4) *Consejo Estatal de Promoción Económica*: El artículo 18 de la Ley de Fomento Económico del Estado de Jalisco lo consagra como el organismo del ejecutivo del estado que, en coordinación con la SEPROE se encargará de promover la inversión en Jalisco y de aplicar las disposiciones de la Ley que le da vida

Presidido por el Gobernador del estado, y con el Secretario de Promoción Económica como su Secretario Ejecutivo, sus funciones y facultades son, entre otras las siguientes:

- Definir estrategias para impulsar la actividad económica en Jalisco.
- Aprobar o rechazar las solicitudes de incentivos, emitiendo la resolución que a su juicio proceda, considerando lo establecido en el artículo 11 de la presente ley.
- Supervisar que las personas físicas o morales que gocen de incentivos, cumplan con los proyectos de inversión y compromisos contenidos en la resolución a que se refiere el artículo 14 de esta ley.
- Establecer criterios para reforzar la estructura de promoción económica estatal.
- Recomendar a la Secretaría de Promoción Económica, la suspensión o cancelación de los incentivos otorgados y en su caso, solicitar se apliquen las sanciones procedentes en los términos de la ley.
- Determinar y particularizar los incentivos que se otorgarán a cada inversionista, así como sus plazos, términos y condiciones.
- Establecer, donde se considere necesario, comisiones sectoriales, cuya finalidad será analizar la problemática concreta de los diversos sectores de la economía jalisciense, su solución y la forma de promover la inversión en cada sector.
- Proponer al ejecutivo del estado, fórmulas de carácter fiscal y financiero que le permitan contar con una base de ingresos suficientes para cubrir los presupuestos de la labor de promoción en el estado.
- Estimular la creación de empresas integradoras.
- Estructurar mecanismos adecuados para que el gobierno del estado defienda a los sectores productivos de la entidad contra prácticas desleales de comercio internacional.

Para el cumplimiento de sus atribuciones, el Consejo podrá recurrir en consulta a los organismos federales, estatales y municipales que tengan relación con la promoción y el fomento del desarrollo económico y social de la entidad.

5) El Sistema Estatal de Información Jalisco (SEIJAL): es un organismo público descentralizado del gobierno del estado de Jalisco, con personalidad jurídica y patrimonio propios, establecido por una iniciativa de decreto del Gobernador Constitucional de Jalisco el 8 de octubre de 1996, autorizado por el H. Congreso de Jalisco un mes después, y constituido formalmente el 20 de febrero de 1997.

La misión del SEJAL es captar, procesar, generar y difundir la información socioeconómica que requieren la sociedad y el gobierno de Jalisco para apoyar su toma de decisiones.

Para dar cumplimiento a su misión el SEJAL capta y vincula la información estadística de las diferentes secretarías del gobierno del estado, para generar, mediante un sólo acceso, consultas a las diversas bases de datos. En particular, se pone énfasis en la información socioeconómica de interés general que generan las diversas fuentes de información privadas y gubernamentales en Jalisco. Al tiempo que se persigue construir una base de datos electrónica que pueda ser consultada en las instalaciones del SEJAL, y a través de *INTERNET*

Recapitulando, en los últimos años el Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Jalisco, consciente de la necesidad de adecuar su marco regulatorio inició junto con los sectores privado, social y los gobiernos municipales, una revisión en conjunto de la normatividad y operatividad que rige a la actividad económica, con el objeto de establecer un marco regulatorio claro y transparente que promueva el surgimiento de nuevas empresas, la creación de empleos, el incremento de la competitividad en los mercados nacionales e internacionales y el mejoramiento del nivel de bienestar de la población.

Se trata, en otras palabras, de atraer más inversiones, para lo cual es indispensable ofrecer a los inversionistas nacionales e internacionales facilidades y transparencia para la apertura y operación de sus empresas, así como brindarles un entorno económico competitivo en el nivel nacional e internacional, reduciendo los costos de los servicios y mejorando la productividad de las ramas económicas; para lo cual, es imprescindible ordenar su marco regulatorio.

Programa de Desregulación y Simplificación Administrativa

Se concibe como un proceso dinámico, por eso la SEPROE pretende llevar a cabo en el corto y mediano plazos las siguientes líneas de acción enmarcadas en el Plan Estatal de Desarrollo 1995-2001:

- La actualización permanente del marco normativo: según información proporcionada por representantes del H. Congreso del Estado, se promulgará el nuevo Código Fiscal del Estado de Jalisco; asimismo, se mantendrán actualizadas, acorde con la situación económica del país y del estado, las leyes fiscales estatales.
- La realización de un programa permanente de capacitación a los servidores públicos de esta Secretaría, encaminado a la mejora continua en la prestación del servicio público.

- La implementación de la técnica de presupuesto por programa, para lograr la optimización en el uso de los recursos y promover el gasto eficaz y programado.
- La creación en la Zona Metropolitana y en la foránea de una red de oficinas modelo.
- El mejoramiento del clima laboral y de servicio al contribuyente.

En suma, se está tratando de responder; con sentido de urgencia, a la demanda cada vez más apremiante, por lograr un servicio público transparente, equitativo, eficaz y amable hacia el contribuyente.